



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 56-2020/MPS-GSCyGRD

Sullana, 08 de Enero de 2020



VISTO: El expediente administrativo N° 039805 de fecha 12/11/2019, presentado por el administrado **FLORES ALAMEDA SEGUNDO JORGE**, identificado con DNI N° 03593733, con domicilio en Calle Ignacio Sánchez N° 116 AAHH "El Obrero" Sullana, conductor y/o propietario del vehículo de placa de rodaje N° 7666-4P, mediante el cual solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito Serie N° C2014000669 de fecha 16/08/2014, el Informe N° 0171-2019-MPS/SCM-US-LAFC de fecha 20/11/19; el Informe N° 02860-2019/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 21/11/19; el Informe N° 0171-2019-MPS/SCM-US-LAFC de fecha 20/11/19; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley; así mismo, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su artículo 304 prescribe: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento."

Que, con expediente administrativo N° 039805 de fecha 12/11/19, presentado por el administrado FLORES ALAMEDA SEGUNDO JORGE, identificado con DNI N° 03593733, con domicilio en Calle Ignacio Sánchez N° 116 AAHH "El Obrero" Sullana, conductor y/o propietario del vehículo de placa de rodaje N° 7666-4P, solicita prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito Serie N° C2014000669 de fecha 16/08/2014; que sobre este aspecto, es preciso indicar que en virtud a lo establecido en la Constitución Política del Perú, artículo 103 -Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad-; el análisis de la presente solicitud de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

prescripción ser hará en virtud a lo establecido mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, con Informe N° 0171-2019-MPS/SCM-US-LAFC de fecha 20/11/19, la técnico administrativo Luisa Andrea Fernández Castro, analiza que revisado el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTMv2) el detalle de deuda de papeletas se visualiza que las Papeletas de Infracción de Tránsito Serie N° C2014000669 de fecha 16/08/2014. Encontrándose en COBRANZA ORDINARIA... [...].

Que, con Informe N° 03107-2019-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 28/11/19, el subgerente de Control Municipal C.P.C. Leandry Villalta Ortiz, informa que verificado en el sistema informático (SGTM) el detalle de deuda de la papeleta de infracción de tránsito antes citada se indica: PIT SERIE N° C2014000669 de fecha 28/11/2019, la misma que se encuentra en cobranza Ordinaria. Que sanciona al el administrado SR. FLORES ALAMEDA SEGUNDO JORGE, identificado con DNI N° 03593733, según el registro de valores que se adjunta.

Que, con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, artículo 338 se prescribe: La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción. Así mismo, resulta viable invocar la acotación señalada en la presente ley, debido a que las Papeletas de Infracción de Tránsito Serie N° C2014000669 de fecha 16/08/2014, precisando además, que dicho Decreto Supremo fue modificado constantemente por varios decretos supremos.

Que, Revisado los actuados se ha logrado verificar las Papeletas de Infracción de Tránsito Serie N° C2014000669 de fecha 16/08/2014 y según los informes administrados ambas se encuentra en cobranza Ordinaria por lo que estaría plenamente acredita que dichas infracciones de tránsito estarían prescritas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, la misma que en su artículo 250 prescribe: 250.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 250.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado. 250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2010/MTC se modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; el Decreto Supremo N° 029-2009/MTC y el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no motorizados de vehículos de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, el mismo que en su artículo 338 prescribe: la acción por la infracción prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la Resolución de Sanción.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la misma que en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.1 se prescribe.- Principio de Legalidad.- Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, así mismo, mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC, en el Artículo 306 se prescribe - Reducción o Eliminación de Sanción pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, en virtud a las consideraciones esbozadas, a lo prescrito en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias y, a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0156-2018/MPs, este despacho de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE, la solicitud presentada por ALBERCA ORTIZ DANTE EVARISTO, identificado con DNI N° 03570774, con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

domicilio en Calle Santa Elena N° 301-Sanchez Cerro - Sullana, conductor y/o propietario del vehículo de placa de rodaje N B-7523, mediante el cual solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito de Serie N° C2014000669 de fecha 16/08/2014, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PRESCRITA la multa de Papeleta de Infracción de Tránsito Serie N° C2014000669 de fecha 16/08/2014, impuesta al conductor y/o propietario **FLORES ALAMEDA SEGUNDO JORGE**, identificado con **DNI N° 03593733**, con domicilio en Calle Ignacio Sánchez N° 116 AAHH "El Obrero" Sullana, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la **UNIDAD DE SANCIONES** realice las acciones administrativas, tendientes y necesarias, a fin de que se Cumpla con **DAR DE BAJA** en el Sistema (SGTMv2) a las Papeletas de Infracción de Tránsito de serie N° C2014000669 de fecha 16/08/2014 signada con el código M.16 impuesta al conductor y/o propietario **FLORES ALAMEDA SEGUNDO JORGE**, identificado con **DNI N° 03593733**, con domicilio en Calle Ignacio Sánchez N° 116 AAHH "El Obrero" Sullana, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: REMITASE, a la Secretaria técnica de la comisión Especial de Procesos Administrativos para funcionarios a fin de efectuar las acciones necesarias para determinar la Responsabilidad Administrativa que se ha generado a causa de la falta de diligencia y celeridad administrativa advertida como consecuencia de la violación de procedimiento administrativo por parte de los Ex funcionarios responsables de la efectivización de la papeleta de infracción de tránsito Serie N° C2014000669 de fecha 16/08/2014; la mismas que debieron se cobradas antes de que operen los plazos prescriptorios.

ARTÍCULO QUINTO: Cúmplase, con **NOTIFICAR**, la presente resolución gerencial, a la parte interesada en Calle Ignacio Sánchez N° 116 AAHH "El Obrero" Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C/c.:

Archivo.

Interesado.

SG. Control Municipal

Unidad de Sanciones.

SG. Informática

DAMT/WASP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
WALTER ARNALDO SANTÓN PALACIOS
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES